

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Cultura y Educación

**12912 ORDEN de 4 de octubre de 1994, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se establece el procedimiento de renovación de miembros del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.**

Concluido el mandato de los miembros del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia designados por la Consejería de Cultura y Educación, se hace necesario proceder a la renovación de los mismos, al tiempo que se adapta su estructura y en consecuencia su composición a lo preceptuado en la vigente Ley 4/93 de 16 de julio, del deporte de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Director General de Juventud y Deportes, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás disposiciones aplicables

DISPONGO

#### Artículo primero.

1. Con anterioridad al 30 de noviembre de 1994 deberá procederse a la renovación del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia, compuesto por cinco miembros y un secretario con voz pero sin voto. Todos ellos deberán ser licenciados en derecho, excepto el de libre designación de la Consejera de Cultura y Educación, que lo será en Educación Física.

2. Sus miembros serán nombrados por Orden de la Consejería de Cultura y Educación del modo siguiente:

a) Dos a propuesta de los ilustres Colegios de Abogados de la Región de Murcia.

b) Dos a propuesta de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, sin que puedan pertenecer a la estructura orgánica de alguna de ellas.

c) Uno por libre designación de la Consejera de Cultura y Educación.

3. De la misma forma serán nombrados tres miembros suplentes uno por cada una de las tres representaciones citadas y por el mismo procedimiento que los miembros titulares.

4. El Secretario del Comité será nombrado por el Director General de Juventud y Deportes conforme a lo previsto en la Ley 4/1993 de 16 de julio del Deporte de la Región de Murcia.

#### Artículo segundo.

El procedimiento de designación de los miembros del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia, será el establecido en los artículos séptimo y octavo del Reglamento de Funcionamiento y Designación de los miembros del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia, aprobado por Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de 27 de octubre de 1988 (B.O.R.M. 27-12-1988).

#### Artículo tercero.

La constitución del Comité y la elección y nombramiento de Presidente y Vicepresidente, se harán en los términos y plazos previstos en la Ley 4/1993 de 16 de julio, del deporte de la Región de Murcia, el Decreto 111/1988 de 13 de octubre, por el que se crea el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia, y la Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de 27 de octubre de 1988, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento y designación de los miembros del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.

#### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 4 de octubre de 1994.—La Consejería de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.

### Consejería de Medio Ambiente

**12968 ORDEN de 5 de octubre de 1994, por la que se vedan las actividades cinegéticas en la zona colindante con los terrenos incendiados en los términos municipales de Moratalla, Calasparra y Cieza.**

Durante el pasado mes de julio de 1994 se han producido diversos incendios en los montes de nuestra Comunidad entre los que cabe destacar por su importancia el "Incendio del Noroeste" donde se ha visto afectada una importante superficie, perteneciente a los municipios de Moratalla, Calasparra y Cieza.

Como consecuencia de ello, la fauna de la zona, tanto cinegética como silvestre, se ha visto alterada en su comportamiento, por la destrucción de su hábitat, desplazándose los ejemplares supervivientes hacia las zonas perimetrales de los terrenos afectados.

De esta forma, las áreas perimetrales colindantes con las zonas incendiadas están actuando como ecotonos donde se acumulan y localizan las especies y donde previsiblemente podrían cobrarse un elevado número de piezas, de mantenerse las actividades cinegéticas, con el consiguiente descenso de las poblaciones y densidades.

El artículo 31.3 de la vigente Ley de Caza 1/70 de 4 de abril, ya establecía la limitación y en su caso prohibición absoluta de cazar en los llamados días de fortuna en los que, y como consecuencia de incendios, epizootias, inundaciones, sequías u otras causas, los animales se ven privados de sus facultades de defensa u obligados a concentrarse en determinados lugares.

También la Orden de 2 de junio de 1994 sobre periodos hábiles de caza para la temporada 94/95 y reglamentaciones para la conservación de la fauna silvestre de la Región de Murcia, en su artículo 12, ya preveía la adopción de medidas excepcionales cuando circunstancias climáticas, biológicas o de otra índole, desfavorables para la conservación de las especies, pudieran incidir en nuestra riqueza cinegética. Entre estas medidas figura el establecimiento de zonas vedadas especiales para las actividades cinegéticas, como complemento de las que, con carácter general, establece el artículo 13 de la misma Orden que veda, para la práctica cinegética, todos los terrenos que han sufrido incendios forestales durante este año 1994 y anteriores.

Con el fin de preservar la riqueza faunística en las zonas quemadas y colindantes y ayudar a la regeneración de las poblaciones, se hace necesario constituir una zona especial de protección formada por una franja de terreno de 200 m. de anchura alrededor de todo el perímetro de la zona afectada por el "Incendio del Noroeste", de los términos municipales de Moratalla, Calasparra y Cieza.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, Ley 1/70 de Caza de 4 de abril, Reglamento para su aplicación, Orden de 2 de junio de 1994 y demás disposiciones en vigor y a propuesta de la Dirección General del Medio Natural.

DISPONGO:

#### Artículo 1.

Queda prohibida toda actividad cinegética durante el presente año 1994 y los sucesivos 1995 y 1996 en una franja de 200 metros de anchura a contar desde los límites de los terrenos afectados por el "Incendio del Noroeste" de los términos municipales de Moratalla, Calasparra y Cieza, sea cual fuere la condición cinegética de los mismos, tanto de

aprovechamiento especial, como de aprovechamiento común, y según plano que se acompaña a la presente Orden (Anexo I).

#### Artículo 2.

Excepcionalmente la Dirección General del Medio Natural podrá autorizar la caza en esta franja por motivo de daños a la agricultura o a fin de evitar desequilibrios poblacionales o cualquier otra circunstancia excepcional.

#### Artículo 3.

La referida franja será señalizada en su perímetro exterior mediante tablillas indicadoras de la prohibición de cazar. Los carteles se ajustarán a lo establecido en la Resolución de 1 de abril de 1971 sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial, debiendo reunir las siguientes características:

Señales de primer orden: Material: Cualquiera que garantice su adecuada conservación y rigidez. Dimensiones: 33 por 50 cm, con un margen de tolerancia de un 10% en cada dimensión. Altura desde el suelo: Entre 1,5 y 2 m. Colores: Letra negra sobre fondo blanco. Leyenda: Zona vedada. Prohibido cazar. Distancia aproximada entre tablillas 600 m.

Señales de segundo orden: Material: Cualquiera que garantice su adecuada conservación y rigidez. Dimensiones: 20 por 30 cm, con un margen de tolerancia de un 10% en cada dimensión. Altura desde el suelo: Entre 1,5 y 2 m. Colores: En diagonal, parte superior derecha en blanco y parte inferior izquierda en amarillo, sin leyenda. Distancia aproximada entre tablillas 100 m.

#### Artículo 4.

Queda habilitada la Dirección General del Medio Natural para llevar a cabo la señalización de esta zona de protección, tanto en los terrenos de aprovechamiento común, como en los terrenos de aprovechamiento especial. El coste de esta señalización, así como su mantenimiento y reposición, se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

#### Artículo 5.

Durante la práctica cinegética el paso por esta franja vedada de protección se realizará con las armas enfundadas.

#### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 5 de octubre de 1994.—El Consejero de Medio Ambiente, **Antonio Soler Andrés**.

ANEXO I

